

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: L.S.C. 2021-00253.

NOTIFICADO POR ESTADO No.075 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRESE** el trámite que se intenta, por cuanto al haberse realizado la liquidación de sociedad conyugal, tal como se indica en la demanda, **no procede** el proceso de liquidación adicional, a más que el proceso de Ocultamiento, Distracción o Sustracción de Bienes Sociales, se sigue por un trámite ordinario, totalmente diferente al que se pretende.

2.- **EXCLÚYASE** por lo anterior, las pretensiones 3.1. y 3.2.

3.- **ACLÁRESE** la pretensión 5 pues la misma es propia de los procesos de sucesión, más no de los liquidatorios en donde se emplaza a determinadas personas.

4.- **ADECÚESE** la demanda y el poder de conformidad con los numerales anteriores.

5.- **APÓRTESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

6.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado tal como lo indican los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8dc4377ccdba056a15d37e585d5d96003d8eed3b7ac8f563ab2261e0c007146

Documento generado en 04/05/2021 01:56:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**